

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
3D	742881.48	4146789.12
4D	742846.77	4146792.89
5D	742732.29	4146811.98
6D	742528.09	4146838.91
7D	742408.82	4146844.21
8D	742195.15	4146854.51
9D	742109.85	4146862.96
10D	741806.44	4146893.14
11D	741712.51	4146920.32
12D	741651.66	4146907.36
13D	741603.50	4146918.11
14D	741511.68	4146922.58
15D	741404.76	4146912.13
16D	741127.54	4146934.12
17D	741093.92	4146938.05
18D	740980.62	4146947.74
19D	740903.88	4146951.95
20D	740867.46	4146949.77
21D	740816.75	4146939.36
22D	740769.24	4146932.71
23D	740523.70	4146872.10
24D	740394.78	4146781.68
25D	740233.37	4146742.26
26D	740088.76	4146752.24
27D	739769.06	4146764.96
28D	739149.85	4146894.59
29D	738988.92	4146889.23
30D	738939.43	4146886.48
31D	738909.60	4146885.88
32D	738876.33	4146894.86
33D	738844.10	4146905.29
34D	738665.63	4147003.70
35D	738609.05	4147024.28
36D	738570.09	4147032.47
37D	738471.09	4147046.76
38D	738326.27	4147067.60
39D	738168.21	4147087.46
1I	743068.65	4146709.49
2I	743027.19	4146707.64
3I	742875.81	4146714.07
4I	742836.51	4146718.34
5I	742721.18	4146737.57
6I	742521.49	4146763.90
7I	742405.33	4146769.07
8I	742189.62	4146779.46
9I	742102.41	4146788.10
10I	741792.14	4146818.97
11I	741709.72	4146842.81
12I	741651.28	4146830.37
13I	741593.40	4146843.29
14I	741513.51	4146847.18
15I	741405.44	4146836.61
16I	741120.19	4146859.24
17I	741086.34	4146863.20
18I	740975.35	4146872.69
19I	740904.06	4146876.60
20I	740877.32	4146875.00
21I	740829.53	4146865.19
22I	740783.50	4146858.75
23I	740555.37	4146802.44
24I	740426.38	4146711.96
25I	740239.85	4146666.41
26I	740084.67	4146677.12
27I	739759.79	4146690.04
28I	739143.30	4146819.11
29I	738992.25	4146814.07

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
30I	738942.27	4146811.30
31I	738900.37	4146810.45
32I	738854.93	4146822.72
33I	738814.08	4146835.94
34I	738634.42	4146935.00
35I	738588.35	4146951.76
36I	738556.96	4146958.36
37I	738460.35	4146972.30
38I	738316.22	4146993.05
39I	738211.15	4147006.24

RESOLUCION de 4 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, tramo I, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba (VP 124/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 23 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 142, de fecha 14 de agosto de 2002.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de:

- Don Rafael López Rodríguez muestra su desacuerdo con la propuesta de trazado realizada, entendiéndose que la margen derecha de la Cañada debería quedar más retirada de la alambrada en dirección Este.

- Don Luis Prieto Triviño, en representación de las Rozuelas del Valle, S.L., manifiesta no estar de acuerdo con las supuestas intromisiones en la vía pecuaria que se atribuyen a esta sociedad.

Estudiadas las alegaciones anteriores, se ha estimado parcialmente la de don Rafael López Rodríguez, ya que analizada la documentación existente en el expediente, junto con los Planos catastrales históricos, se comprueba que entre los puntos 9D y 12D, y a partir del punto 13D, la línea base de la Cañada se encuentra desplazada hacia el Este, procediéndose a rectificar parte del trazado, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 30, de fecha 27 de febrero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Carlos E. Carmona Muñoz.

Sexto. El interesado antes citado manifiesta que no está de acuerdo con el Deslinde realizado, entendiéndose que, según referencias catastrales la vía pecuaria tiene una anchura comprendida entre los 40-50 metros, mostrando su disconformidad con el trazado propuesto. Aporta como documentación fotografía del Plano catastral, fotografías aéreas de los años 1988 y 1998 y Plano Topográfico de Andalucía.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 21 de julio de 2003, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde por don Carlos E. Carmona Muñoz, mostrando en primer lugar su disconformidad con la anchura de la Cañada, ya que según el alegante la vía pecuaria está delimitada con una anchura comprendida entre 40-50 metros, informar que la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Alcaracejos, está clasificada con una anchura de 75,22 metros y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y características físicas generales de cada vía pecuaria, y el deslinde tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria,

de acuerdo con la clasificación aprobada, y habiéndose clasificado con 75,22 metros, con esa anchura se ha deslindado.

Por otra parte, tras estudiar la documentación aportada por el alegante junto con todo el Fondo Documental existente sobre la «Cañada Real Soriana», en el término de Alcaracejos, se ha procedido a corregir los pares de puntos comprendidos entre los números 63 y 79 ambos inclusive, reflejándose dichas modificaciones en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de julio de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo primero, comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la falda de la Sierra, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.457,69 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 335.382,82 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada, con anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 4.457,69 m y la superficie total es de 335.382,82 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo I, que linda:

- Al Norte: Con el camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda.
- Al Oeste: Con fincas de don Eufemio Avila Leal, don Rafael López Rodríguez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Eloísa Checa Fernández, doña Ana María Fernández Castro, don Arévalo Francisco Carmona García, don Alfonso Rubio Tirado.
- Al Este: Con don Manuel Rubio García, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Eloísa Checa Fernández, don Sebastián Fernández Castro, Las Rozuelas del Valle, S.L., don Carlos y don Valentín Carmona Muñoz, don José Muñoz Ayala, don Rafael Agudo Cantero, don Joaquín López Sepúlveda, doña Rafaela y Emilia Cobos.
- Al Sur: Con el Camino de la Falda de la Sierra».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA DE 4 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», TRAMO I, DESDE DONDE LA VIA PECUARIA CRUZA EL CAMINO DE EL COTO A LOS OLIVARES DE LA ALISEDA, HASTA SU ENTRONQUE CON EL CAMINO DE LA FALDA DE LA SIERRA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL SORIANA», TRAMO I. T.M. ALCARACEJOS (CORDOBA)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	330079.230	4241915.944	1I	330141.283	4241872.957
2D	330059.815	4241882.157	2I	330125.035	4241844.681
3D	330046.548	4241859.067	3I	330111.768	4241821.592
4D	330029.527	4241829.445	4I	330094.746	4241791.969
			4I'	330087.719	4241781.783
			4I''	330079.117	4241772.887
5D	329952.654	4241762.042	5I	329999.771	4241703.315
6D	329912.061	4241732.293	6I	329956.776	4241671.807
7D	329875.747	4241705.213	7I	329927.261	4241649.797
8D	329867.401	4241695.577	8I	329918.098	4241639.216
9D	329824.187	4241665.501	9I	329867.156	4241603.762
9D'	329816.821	4241659.668			
9D''	329809.911	4241652.435			
10D	329795.640	4241636.050	10I	329853.622	4241588.104
11D	329738.544	4241563.850	11I	329797.544	4241517.192
11D'	329733.155	4241556.082			
11D''	329728.756	4241547.627			
12D	329682.691	4241443.364	12I	329751.422	4241412.948
12D'	329680.085	4241436.805			
12D''	329678.221	4241429.997			
13D	329676.125	4241421.265	13I	329750.518	4241409.068
14D	329670.778	4241365.815	14I	329745.619	4241358.260
15D	329665.784	4241318.462	15I	329740.589	4241310.572
			15'I	329737.523	4241295.845
			15''I	329731.588	4241282.022
16D	329589.351	4241180.437	16I	329655.155	4241143.997
			16'I	329645.412	4241130.286
			16''I	329632.866	4241119.082
17D	329567.068	4241164.634	17I	329616.860	4241107.730
18D	329522.979	4241117.308	18I	329579.810	4241067.960
19D	329502.174	4241091.584	19I	329558.240	4241041.290
20D	329469.777	4241058.985	20I	329524.480	4241007.320
21D	329426.402	4241010.653	21I	329483.270	4240961.400
22D	329348.191	4240917.065	22I	329405.910	4240868.830
22D'	329342.563	4240909.391			
22D''	329337.949	4240901.069			
23D	329329.517	4240883.293	23I	329398.600	4240853.420
24D	329316.502	4240850.068	24I	329386.860	4240823.450
25D	329263.339	4240704.436	25I	329335.330	4240682.290
26D	329250.255	4240652.514	26I	329325.146	4240641.878
27D	329248.949	4240615.537	27I	329324.122	4240612.882
27'D	329249.674	4240602.136			
27''D	329251.788	4240592.247			
28D	329266.072	4240549.201	28I	329337.425	4240573.007

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			28I'	329340.089	4240562.597
			28I''	329341.243	4240551.914
29D	329267.337	4240514.139	29I	329342.661	4240512.616
30D	329259.878	4240416.837	30I	329334.213	4240402.402
31D	329239.637	4240353.010	31I	329308.612	4240321.674
32D	329210.654	4240305.287	32I	329278.781	4240272.557
33D	329143.989	4240122.630	33I	329213.361	4240093.310
34D	329125.889	4240085.142	34I	329194.850	4240054.970
35D	329104.536	4240030.905	35I	329176.130	4240007.420
36D	329098.877	4240009.533	36I	329172.110	4239992.240
37D	329084.107	4239938.464	37I	329157.540	4239922.130
38D	329073.882	4239895.348	38I	329147.913	4239881.538
39D	329068.467	4239855.774	39I	329143.098	4239846.344
40D	329061.234	4239793.375	40I	329136.334	4239787.998
41D	329059.943	4239746.528	41I	329134.955	4239737.951
42D	329053.956	4239717.020	42I	329127.698	4239702.180
43D	329040.033	4239647.263	43I	329114.339	4239635.248
44D	329030.506	4239570.586	44I	329104.965	4239559.808
45D	329025.764	4239541.912	45I	329100.001	4239529.786
46D	329017.690	4239491.863	46I	329091.091	4239474.559
47D	329004.649	4239450.161	47I	329076.317	4239427.313
48D	328992.069	4239411.443	48I	329063.535	4239387.975
49D	328979.853	4239374.630	49I	329051.630	4239352.102
50D	328951.913	4239280.259	50I	329024.943	4239261.961
51D	328939.564	4239220.306	51I	329013.261	4239205.249
52D	328925.219	4239149.512	52I	328999.002	4239134.876
53D	328914.899	4239096.347	53I	328988.786	4239082.243
54D	328908.108	4239060.156	54I	328981.535	4239043.605
55D	328900.789	4239032.411	55I	328973.521	4239013.226
			55I'	328970.522	4239004.209
			55I''	328966.410	4238995.643
56D	328873.847	4238984.326	56I	328939.094	4238946.891
57D	328848.406	4238941.011	57I	328915.424	4238906.589
58D	328826.487	4238891.651	58I	328895.621	4238861.996
59D	328805.849	4238841.800	59I	328876.318	4238815.370
60D	328792.261	4238801.492	60I	328862.090	4238773.163
61D	328744.489	4238701.497	61I	328812.361	4238669.072
61D'	328740.626	4238691.701	62I	328802.197	4238608.205
61D''	328738.169	4238681.462	63I	328799.448	4238591.381
62D	328726.756	4238613.119	63I'	328787.798	4238565.772
63D	328717.277	4238592.405	64I	328785.209	4238557.262
			65I	328784.965	4238539.273
64D	328710.140	4238568.950	66I	328781.819	4238509.014
65D	328709.798	4238543.680	67I	328777.083	4238469.555
66D	328707.064	4238517.386	68I	328769.892	4238440.719
67D	328702.960	4238483.190	69I	328769.889	4238413.585
68D	328694.673	4238449.962	70I	328768.611	4238381.035
69D	328694.669	4238415.066	71I	328765.450	4238349.078
70D	328693.536	4238386.216	72I	328760.218	4238308.461
71D	328690.705	4238357.587	73I	328753.244	4238270.901
72D	328685.881	4238320.142	74I	328742.351	4238215.052
73D	328679.350	4238284.967	75I	328734.140	4238174.610
74D	328668.578	4238229.735	76I	328724.869	4238140.718

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
75D	328660.924	4238192.037	77I	328710.585	4238095.622
76D	328652.709	4238162.007	78I	328702.823	4238065.497
77D	328638.256	4238116.378	79I	328687.248	4238022.757
78D	328630.896	4238087.811	80I	328667.481	4237979.178
79D	328617.424	4238050.843	81I	328642.588	4237935.682
80D	328602.620	4238017.280	82I	328622.278	4237869.020
81D	328573.100	4237965.700	83I	328609.017	4237824.421
82D	328550.250	4237890.700			
83D	328546.340	4237877.550			

RESOLUCION de 4 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Veredón de Salinillas, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 078/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Veredón de Salinillas», en toda su longitud, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 208, de fecha 5 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde don Antonio Delgado García, don Francisco Jiménez Mata, don José Antonio González Sánchez, don Juan Rafael Muela García, don Miguel Muñoz Soldado, don Emilio Ramírez Molina, don Antonio Serrano Ariza y don Manuel Moreno Pérez muestran su disconformidad con el deslinde.

Respecto a las manifestaciones anteriores, informar que se han estimado las formuladas por don Antonio Delgado García, don Francisco Jiménez Mata, don José Antonio González Sánchez, don Miguel Muñoz Soldado, don Emilio Ramírez Molina y don Antonio Serrano Ariza, procediéndose a modificar la posición de los 61 y 71, desplazando la línea base izquierda entre los puntos 7 y 11, y rectificándose parte del trazado, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 51, de fecha 10 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Leonor, doña Manuela y don Antonio Serrano Ariza.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados son idénticas, y en las mismas manifiestan que la parcela que ocupa diferentes puntos es una parte de una huerta que va desde los puntos 82D al 97 ambos inclusive, que ha estado cercada con una alambrada al límite del camino más de 50 años con el antiguo alambre de espino de tres puntas, alambre que se ha retirado debido al peligro que suponía para las personas y animales, ya que esta colada une la carretera comarcal que va de Priego a Luque pasando por Fuente Alhama con la carretera Nacional 321. También alegan que en el plano catastral antiguo que aparece en la Proposición de Deslinde de la colada en diferentes puntos la anchura del camino no es superior a 4 metros, ya que esta colada la anchura que ha tenido siempre por el trazado que transcurre desde los puntos 82 al 101 ha sido siempre el mismo, variando entre 3 y 3,5 metros.

Las alegaciones anteriores serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 21 de julio de 2003 de la Secretaría General Técnica se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.